

Exposición de motivos de la reforma constitucional de los artículos 73, fracción X, y del preámbulo del artículo 123*

La Constitución de 1917 cristalizó los ideales socialistas de la Revolución Mexicana en sus postulados fundamentales: los artículos 27 y 123. Tuvo el legislador constituyente una clara visión de nuestra vida económica cuando estableció en el artículo 11 transitorio de la Constitución General, que en tanto que el Congreso de la Unión y los de los Estados legislaban sobre los problemas agrario y obrero, las bases establecidas por la propia Constitución para dichas leyes se pondrían desde luego en vigor en toda la República.

Pero el Constituyente de 1917 no tuvo una visión completa de conjunto ni se dio cuenta perfecta de la necesaria unidad económica de la República, al considerar que las leyes obreras secundarias podrían producir benéficos resultados con sólo sujetarlas a las bases generales que él estableció.

Por circunstancias especiales conocidas de todos, sólo algunos Estados de la República

han expedido leyes del trabajo y éstas tan desemejantes, disímbolas y a veces contradictorias, que por sí solas harían imposible, por la natural concurrencia económica, el desarrollo integral y armónico de la industria nacional.

Si se considera, además, que un número considerable de industrias por su propia naturaleza afectan a la economía general del país, tales como las de transportes terrestres y marítimos, las mineras y las de hidrocarburos, y que deben estar sujetas a las mismas normas económicas y legislativas de producción, no se concibe que pudiera existir para ellas tantas leyes del trabajo como Estados tiene la República.

Por lo que se refiere a las industrias consideradas como locales, por no afectar como las otras de una manera absoluta a la economía general del país, es también perjudicial sin duda colocarlas bajo diversos estatutos o legislaciones, porque la industria huiría de los Estados de normas legislativas más estrictas hacia aquellos en que estas normas lo fuesen

*Diario de los Debates de la Cámara de Diputados de 25 de julio de 1929.

menos, estableciéndose así una diferencia económica y política entre ellos de consecuencias perjudiciales para la nación.

En todos los Estados de la República y proviniendo de los factores esenciales de la producción, capital, trabajo y consumidor, se han presentado frecuentemente, ya en convenciones mixtas, iniciativas en las que se pide de todas las autoridades de la República su colaboración para que se expida un Código del Trabajo reglamentario del artículo 123 constitucional que rija en todo el país.

Se ha sentido tanto esta necesidad, sobre todo en lo que se refiere a las industrias que afectan la economía general del país, que el Gobierno Federal se vio precisado a establecer Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje, para procurar sujetar a una sola regla las dificultades que en materia de trabajo se presentaban en esas industrias en distintos Estados de la República.

El ejecutivo no cree, sin embargo, que sea necesaria una federalización absoluta de la materia del trabajo, sino que sólo debe ser la federalización completa en lo que afecta a las industrias de índole general de que ya se ha hablado y juzga que, si bien respecto a las industrias locales deben regir las mismas

normas de legislación, deberá dejarse su aplicación a los gobiernos de los Estados, con respecto a su soberanía, en los términos que determine la ley reglamentaria.

Por todas estas consideraciones y con fundamento en los artículos 71, fracción I, y 135 de la Constitución General de la República, vengo a proponer la reforma constitucional del artículo 73, fracción X, y del preámbulo del artículo 123 que quedarán en los siguientes términos:

ARTICULO 73. El Congreso tiene facultad, fracción X, para legislar en toda la República sobre minería, comercio, instituciones de crédito, para establecer el Banco de Emisión Unico en los términos del artículo 28 de esta Constitución y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución.

ARTICULO 123. Modificación del preámbulo del artículo, como sigue: El Congreso de la Unión deberá expedir leyes sobre el trabajo, sin contravenir a las bases siguientes, que regirán el trabajo de los obreros, empleados, domésticos y artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo.